

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4173/2022

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4173/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada	Pleno:	Sentido:
Ponente: MCNP	21 de septiembre de 2022	<b>MODIFICAR</b> la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón	Folio	de solicitud:
	092073822001320	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió al Sujeto Obligado diversa información relativa a la ejecución del presupuesto participativo correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021 de la Unidad Territorial Minas de Cristo.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El Sujeto Obligado al atender la solicitud, informó el nombre y número de proyecto realizado en los ejercicios fiscales 2020 y 2021, así como, el presupuesto ejercido por cada proyecto.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó como agravio la entrega de la información incompleta por el Sujeto Obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el Sujeto Obligado para dar cumplimiento?	05 días hábiles	
Palabras Clave	Presupuesto participativo, recurso económico, ejercicio fiscal y unidad territorial.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4173/2022

**Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4173/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón**. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	28
RESOLUTIVOS	29

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4173/2022

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 28 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092073822001320**, mediante la cual requirió:

*“En cuanto a la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en particular de la unidad territorial Minas de Cristo, solicito me proporcione la información sobre que proyectos específicos se realizaron esos dos años, el monto total de cada uno, número de los proyectos, detalle de la obra, (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros) lugares específicos donde se realizaron las obras copia de los contratos respectivos, y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y de ser así a que se debió?”. (Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 05 de julio de 2022, el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información mediante oficio **CAAT/22-07/092**, de fecha 4 de julio de 2022, suscrito por el Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4173/2022

*"...En atención al similar número **AÁO/CTIP/1504/2022** de fecha 29 de junio del presente año y con la finalidad de dar la debida atención a la solicitud de **Información Pública** número **092073822001320**, que a la letra dice:*

***"En cuanto a la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en particular de la unidad territorial Minas de Cristo, solicito me proporcione la información sobre que proyectos específicos se realizaron esos dos años, el monto total de cada uno, número de los proyectos, detalle de la obra, (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros) lugares específicos donde se realizaron las obras copia de los contratos respectivos, y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y de ser así a que se debió?" (Sic)***

*Con fundamento en los artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7° apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones 1 y 11, 208, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*La Dirección General de Administración de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tienen en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada.*

*Le comunico que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, y conforme a la información y documentación que obra en las Direcciones adscritas a la Dirección General de Administración como a continuación se detalla, mediante los cuales se brinda la atención a la solicitud de mérito:*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4173/2022

- ✓ *Copia simple del oficio número **AAO/DGA/DRMAyS/1000/2022** de fecha 30 de junio del presente año, signado por el Lic. Carlos Alberto Engrandes González titular de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.*
- ✓ *Copia simple del oficio número **CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0607/2022** de fecha 04 de julio del presente año, signado por el Lic. Julio César Rodríguez Espinosa de los Monteros titular de la Coordinación de Control Presupuestal adscrita a la Dirección de Finanzas.*

..." (Sic)

#### **Oficio AAO/DGA/DRMAyS/1000/2022**

*"...En atención al oficio AÁO/CTIP/1504/2022, en el cual remite para su atención, la solicitud de Información Pública N.- **092073822001320**, mediante la cual se requiere:*

***"En cuanto a la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en particular de la unidad territorial Minas de Cristo, solicito me proporcione la información sobre que proyectos específicos se realizaron esos dos años, el monto total de cada uno, número de los proyectos, detalle de la obra, (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros) lugares específicos donde se realizaron las obras copia de los contratos respectivos, y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y de ser así a que se debió?" (Sic)***

*Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XLII, 7, 10, 11, 193, 200, 203, 219 Y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se atiende la solicitud de información pública en las atribuciones encomendadas a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, en los siguientes términos*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4173/2022

*Le informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y los expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, **sin identificarse contrato, documentación y/o información alguna con relación al presupuesto participativo 2020 y 2021, de la Unidad Territorial Minas de Cristo.***

*...” (Sic)*

**Oficio CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0607/2022**

“...

*En atención a la solicitud de acceso a la información (SISAI 2.0) electrónica del sistema INFOMEX, con número 092073822001320, mediante la cual requiere la siguiente información:*

**Solicitud:**

*“En cuanto a la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en particular de la unidad territorial Minas de Cristo, solicito me proporcione la información sobre que proyectos específicos se realizaron esos dos años, el monto total de cada uno, número de los proyectos, detalle de la obra, (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros) lugares específicos donde se realizaron las obras copia de los contratos respectivos, y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y de ser así a que se debió?” (Sic)*

**Respuesta:**

***Sobre unidad territorial Minas de Cristo me proporcione la información sobre que proyectos específicos se realizaron esos dos años, el monto total de cada uno,***

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4173/2022

***número de los proyectos...” Se comunica que, en el cuadro siguiente, se resumen los datos solicitados relativos a la Unidad Territorial Minas de Cristo:***

***En cuanto a la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en particular de la unidad territorial Minas de Cristo , solicito me proporcione la información sobre qué proyectos específicas se realizaron esos dos años, el monto total de cada uno, número del proyecto... ”, Se comunica que, en el cuadro siguiente, se resumen los datos solicitados relativos a la Unidad Territorial Minas de Cristo:***

EJERCICIO	NÚMERO PROYECTO	PROYECTO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2020	A1	Sendero seguro (clave 10-156)	\$469,342.00
2021	B1	Rehabilitación de banqueta para un sendero seguro en la colonia Minas de Cristo (clave 10-156), dentro del perímetro de la demarcación territorial Álvaro Obregón.	\$484,902.00

***Respecto a: “detalle de la obra, (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros), lugares específicos donde se realizaron las obras copia de los contratos respectivos, y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y de ser así a que se debió? (sic)***

***Se comunica que la Dirección de Finanzas carece de facultades en materia de ejecución de obra pública, toda vez que, dentro del Manual Administrativo de la Alcaldía, no se establecen funciones en las cuales la Dirección antes señalada o sus áreas, ejecuten obras, o realicen los procedimientos de contratación de las empresas en la materia; en consecuencia, contrariamente a lo dispuesto en el artículo tercero***

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4173/2022

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que señala lo siguiente:

Artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. - El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...” (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 09 de agosto de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“Presento este recurso en razón que el sujeto obligado Álvaro Obregón, el día cinco de julio del presente, responde a mi solicitud de información pública sobre el presupuesto participativo de los años 2020 y 2021 de la unidad territorial Minas de Cristo, pero me envía información incompleta. La información proporcionada señala en términos generales cuales fueron los proyectos realizados y el monto ejercido, pero omite la mayor parte de la información que le fue solicitada consistente en: “Detalle de la obra, (que se colocó o cambió o en que consistió, en que cantidad, con que material, quien lo hizo, alcaldía, empresa u otros) lugares específicos donde se realizaron las obras copia de los contratos respectivos, y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y de ser así a que se debió?”. Este hecho no me permite conocer a detalle las obras realizadas y poder hacer una revisión adecuada sobre dichos trabajos, obstaculizando con ello mi derecho al acceso a la información pública. Por lo anterior, solicito su intervención para que el sujeto obligado proporcione la información solicitada, sin omisiones. Anexo como prueba de mi dicho, la respuesta del sujeto obligado.” (Sic)*

**IV. Admisión.** El 17 de agosto de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4173/2022

lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 07 de septiembre de 2022, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado por SIGEMI, así como por correo electrónico, a través del oficio **AÁO/CTIP/2136/2022**, de misma fecha, emitido por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, acompañado de sus anexos, por medio de los cuales hace del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, se aprecia que el oficio **CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/432/2022** emitido por la Coordinadora de Programas Comunitarios, no precisa la información tendiente a satisfacer qué área compendió de la unidad territorial Minas de Cristo los proyectos realizados, limitándose a manifestar que es aquella **“área funcional”** de la demarcación.

**VI. Cierre de instrucción.** El 15 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4173/2022

haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Asimismo, se hace de conocimiento el acuerdo 3849/SE/14-07/2022 por el que este Instituto determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4173/2022

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4173/2022

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, los oficios por los cuales se pretende atender la solicitud del recurrente no satisfacen el requerimiento del área que comprendió de la Unidad Territorial Minas de Cristo los proyectos realizados en los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

El particular requirió al Sujeto Obligado diversa información relativa a la ejecución del presupuesto participativo correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021 de la Unidad Territorial Minas de Cristo.

El Sujeto Obligado a través de su Coordinación de Control Presupuestal de la Dirección de Finanzas perteneciente a la Dirección General de Administración informó el nombre y número de los proyectos realizados en los ejercicios fiscales 2020 y 2021, así como, el presupuesto ejercido por cada proyecto.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado proporcionó de manera incompleta la información requerida en su solicitud.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de la información incompleta por el Sujeto Obligado.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4173/2022

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El Sujeto Obligado careció de exhaustividad en su respuesta?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se precisa lo que mandata la Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...” (Sic)

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4173/2022

obligados, ya sea porque estos los generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*“**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**Artículo 12.** (...)

***Artículo 13.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

***Artículo 14.** En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4173/2022

*las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujetos obligados, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la **Alcaldía Álvaro Obregón**, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de Sujetos Obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4173/2022

De tal suerte, el particular le requirió información sobre la ejecución del presupuesto participativo correspondiente a los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en la Unidad Territorial Minas de Cristo, preguntando lo siguiente:

1. ¿Qué proyectos específicos se realizaron en el año 2020 y 2021?
2. Monto total de cada proyecto.
3. Número del proyecto.
4. Detalle de la obra (qué se colocó o cambió o en que consistió, en qué cantidad, con qué material, quién lo hizo, la Alcaldía, empresa u otros).
5. Si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y de ser así a qué se debió.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por la Alcaldía recurrida.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, manifestaron lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
<i>“En cuanto a la ejecución del presupuesto participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, en particular de la unidad territorial Minas de Cristo, solicito me proporcione la información:</i>	El Coordinador de Control Presupuestal de la Dirección de Finanzas perteneciente a la Dirección General de Administración, informó:



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4173/2022

<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <i>Qué proyectos específicos se realizaron esos dos años.</i></li> <li>➤ <i>El monto total de cada uno.</i></li> <li>➤ <i>Número de los proyectos.</i></li> <li>➤ <i>Detalle de la obra (qué se colocó o cambió o en qué consistió, en qué cantidad, con qué material, quién lo hizo, alcaldía, empresa u otros).</i></li> <li>➤ <i>Si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y de ser así a que se debió? (Sic)</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Nombre de los proyectos específicos realizados en los ejercicios fiscales 2020 y 2021.</li> <li>➤ Monto y/o presupuesto ejercido por cada proyecto realizado.</li> <li>➤ Número de proyecto.</li> </ul>
---	--

Por lo que corresponde al agravio de la persona recurrente señalado en el recurso de revisión que nos atiende, así como, las manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado, en sus partes medulares, informaron lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN	MANIFESTACIONES Y ALEGATOS
<p>La persona recurrente se inconformó por la entrega de la información incompleta que le fue solicitada al Sujeto Obligado, consistente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <i>“El detalle de la obra (qué se colocó o cambió o en qué consistió, en qué cantidad, con qué material, quién lo hizo, Alcaldía, empresa u otros) y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y de ser así a que se debió?” (Sic)</i></li> </ul>	<p>A través de la Coordinación de programas Comunitarios, el Sujeto Obligado informó:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Nombre de los proyectos específicos realizados en los ejercicios fiscales 2020 y 2021.</li> <li>➤ Monto por cada proyecto realizado.</li> <li>➤ Número de proyecto.</li> <li>➤ El detalle de la obra, precisando en qué consistieron los proyectos realizados, en qué cantidad, material, si lo hizo la</li> </ul>

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4173/2022

	<p>Alcaldía o empresa y si en ambos años se concluyeron los proyectos.</p> <p>Este Instituto determina oportuno precisar que por lo que corresponde al requerimiento de: <b>“área que comprendió de la unidad territorial”</b> el Sujeto Obligado se limitó a manifestar como aquella <b>área funcional</b> de la unidad territorial, sin satisfacer el cuestionamiento solicitado por la persona recurrente.</p> <p>Por su parte, la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, informó:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Nombre de los proyectos específicos realizados en los ejercicios fiscales 2020 y 2021.</li><li>➤ Monto por cada proyecto realizado.</li><li>➤ Número de proyecto.</li><li>➤ En ambos años se concluyeron los proyectos informados.</li></ul>
--	---

Por lo anterior, es necesario destacar que el particular se inconformó por la falta de entrega de información referente al detalle de la obra “... **(qué se colocó o cambió o en qué consistió, en que cantidad, con qué material, quién lo hizo, Alcaldía, empresa u otros) y si en ambos años se concluyó con dichos proyectos o quedaron inconclusos y de ser así a que se debió?**”, por lo que, quedan fuera del estudio los siguientes cuestionamientos: “qué proyectos específicos se realizaron esos dos años, el monto total de cada uno, número de los

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4173/2022

proyectos” al seguir la suerte de acto consentido, que de acuerdo con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se entienden como:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. —Anselmo Romero Martínez. —19 de abril de 1988. —Unanimidad de votos. —Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. —Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. —José Manuel Parra Gutiérrez. —15 de agosto de 1989. —Unanimidad de votos. —Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. —secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991. —Unanimidad de votos. —Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. —secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. —Alfredo Bretón González. —22 de marzo de 1995. —Unanimidad de votos. —Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. —Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95. —Guillermo Báez Vargas. —21 de junio de 1995. —Unanimidad de votos. —Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. —Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”*

No obstante, es posible advertir que el requerimiento motivo de la inconformidad de la persona recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, fue otorgado por el Sujeto Obligado durante los alegatos y las manifestaciones, no

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4173/2022

obstante, persistió el incumplimiento pues la Coordinación de programas Comunitarios no precisó qué área comprendió de la Unidad Territorial Minas de Cristo los programas realizados.

En este sentido, es importante señalar lo que la normatividad establece con motivo de la política presupuestal y participación ciudadana, por lo que se invoca Ley Orgánica de Alcaldías, la cual indica lo siguiente:

*“Artículo 75. A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:*

*[...]*

*VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;*

*[...]*

**Artículo 126.** *Las Alcaldías ejercerán los presupuestos que el Congreso apruebe para las demarcaciones territoriales, a efecto de que aquéllas puedan cumplir con sus obligaciones y ejercer sus atribuciones. Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.*

**Artículo 127.** *Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por:*

*I. Las participaciones, fondos federales y demás ingresos provenientes de la federación a que se tengan derecho, mismos que serán transferidos conforme a las leyes en la materia;*

*II. Las asignaciones determinadas a partir de los procedimientos y mecanismos de coordinación fiscal.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4173/2022

*III. Los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad;*

*IV. Los recursos que deriven de actos y convenios que suscriba la alcaldía con opinión de su concejo;*

*V. Los recursos por concepto de ingresos de aplicación automática, generadas por las mismas, por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, u otros;*

*[...]*

**Artículo 133.** *En el ejercicio de sus presupuestos, las Alcaldías gozarán de las facultades siguientes:*

*I. Elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará a la o el jefe de Gobierno para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad;*

*II. Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;*

*III. Elaborar y programar los calendarios presupuestales;*

*IV. Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;*

**Artículo 134.** *Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el veintidós por ciento a proyectos de inversión en 42 infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4173/2022

*territorial. Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.*

[...]

**Artículo 136. En relación con el presupuesto participativo, las Alcaldías estarán a lo dispuesto por la ley en materia de participación ciudadana.**

[...]

**Artículo 166. Los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad. Las Alcaldías deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios propuestos por la propia Alcaldía, así como los que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. Adicionalmente la Alcaldía se sujetará a las reglas de carácter general que, para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal, emita la Secretaría de Finanzas.**

## **TÍTULO XII**

### **De la Participación Ciudadana en las Alcaldías**

#### **Capítulo Único**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4173/2022

**Artículo 202.** *Las y los habitantes de la Alcaldía, tienen derecho y deber de participar e intervenir de manera individual o colectiva en temas de interés, resolución de problemas, mejoramiento de normas que regulan las relaciones en la comunidad, decisiones públicas, formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.*

**Artículo 203.** *Las y los integrantes de las Alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce la Constitución Local y la ley en la materia. Asimismo, garantizará el pleno respeto de los derechos humanos, y a la libre asociación y manifestación de las ideas.*

[...]

**Artículo 206.** *Las Alcaldías establecerán una contraloría ciudadana, como un espacio para que la ciudadanía y los organismos del sector social y privado, formen una instancia de vigilancia y seguimiento y observación de las actividades del gobierno de las Alcaldías, conforme a las leyes aplicables.*

**Artículo 207.** *Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:*

*I. Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;*

*II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;*

[...]

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4173/2022

*XI. Proveer de información a las y los ciudadanos sobre obras, propuestas de cambio de uso de suelo, presupuesto programado y gasto a ejercer en sus respectivas unidades territoriales;*

De los preceptos jurídicos que se citan las personas titulares de las Alcaldías, así como, las Direcciones Generales, coadyuvan para ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos; las Alcaldías, deben gestionar la contratación, ejercicio, comprobación, y rendición de cuentas de los recursos del presupuesto participativo destinados a los proyectos ganadores y garantizarán la participación de los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana.

Bajo esa tesitura, la Guía Operativa para el Ejercicio de los Recursos del Presupuesto Participativo 2021 de las Alcaldías, señala que se deberá considerar lo siguiente:

**“GUÍA OPERATIVA PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021 DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS PROYECTOS GANADORES DE LOS AÑOS 2020 Y 2021”**

*(Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 7 de julio de 2021).*

#### **6. Distribución del Presupuesto Participativo en las unidades territoriales.**

*Los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo siguiente:*

*I. El 50% de los recursos asignados, de forma proporcional entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.*



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4173/2022

*II. El 50% restante, de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran: a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social; b) Incidencia delictiva; c) Condición de pueblo originario; d) Condición de pueblos rurales; e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; f) Población flotante en las Alcaldías que tienen impacto por este factor. El Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021 señala la fórmula para la determinación de la asignación de los recursos del presupuesto participativo que corresponde a cada Unidad Territorial que conforman las Alcaldías. La Secretaría proporcionará al Instituto Electoral los montos presupuestales correspondientes a cada Unidad Territorial para ser difundidos en la convocatoria a la consulta en materia de presupuesto participativo y publicados en la Plataforma del Instituto.*

**7. Dictaminación de los Proyectos.**

*Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las Alcaldías conforman un Órgano Dictaminador:*

*[...]*

*Las personas integrantes del Órgano Dictaminador realizan un estudio de viabilidad y factibilidad de los proyectos de acuerdo con las necesidades o problemas a resolver; su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México o instrumento de planeación vigente, los Programas de Gobierno de las Alcaldías y los Programas Parciales de las Unidades Territoriales, comunidades indígenas residentes, así como los principios y objetivos sociales establecidos en la Ley de Participación Ciudadana; verifican también que los proyectos sobre presupuesto participativo no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas declaradas como patrimonio cultural; y también revisa con el catastro que para tal efecto publica el Gobierno de la Ciudad.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4173/2022

*Al finalizar su estudio y análisis, emite el dictamen debidamente fundado y motivado en el que se expresa clara y puntualmente la factibilidad o no, así como la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público, detallando, entre otros, los siguientes elementos:*

*I. Nombre del proyecto;*

*II. Unidad territorial donde fue presentado;*

*III. Elementos considerados para dictaminar;*

*IV. Monto total de costo estimado, incluidos los costos indirectos;*

*V. Razones por las cuales se dictamina negativa o positivamente el proyecto; e*

*VI. Nombre y, en su caso, cargo de las personas integrantes del Órgano Dictaminador.*

## **12. Gestión de los Recursos por Proyecto Ganador.**

*La Alcaldía gestiona, a través del sistema que administra la Secretaría, la Cuenta por Liquidar Certificada respectiva para que se realice el pago a las personas físicas o morales contratadas con cargo al recurso del presupuesto participativo, apegándose a lo dispuesto por el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*La comprobación, registro del gasto y rendición de cuentas se sujeta a los ordenamientos contenidos en la Ley de Austeridad, su Reglamento, el Manual de Reglas citado en el párrafo que antecede y demás normativa federal y local aplicable...”*  
(Sic)

Por los razonamientos expuestos se considera que el Sujeto Obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4173/2022

de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**

**TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”**

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4173/2022

concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el Sujeto Obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Informe de manera precisa el área que comprendió de la Unidad Territorial Minas de Cristo los proyectos realizados en los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los cinco días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4173/2022

servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 05 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4173/2022

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública** 31

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4173/2022

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4173/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por **unanidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**